



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N° 222, Piso 10°, Santiago.

REF: Aprueba Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía, y deroga la Resolución Exenta N° 375, de 2009.

SANTIAGO, 22 de junio de 2010

RESOLUCION EXENTA N° 383

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los Artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado.
- b) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L N° 1/ 19.653 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia;
- c) Las facultades que me confiere el Art. 8° y 9° letras c) y h) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales;
- d) La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- e) Lo señalado en la Ley N° 20.402, que modifica al D.L. 2.224 de 1978 y crea el Ministerio de Energía;
- f) Lo dispuesto en el Instructivo Presidencial N° 008, de 27 de agosto de 2008, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública y lo señalado en el Ord. Gabmin. N° 870, de 18 de junio de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- g) Lo dispuesto en el DFL N° 4, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, y en los Decretos Supremos Nos. 336, de 2005 y 254, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- h) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 1 de febrero de 2010, entraron en vigencia las disposiciones de la Ley N° 20.402, en relación a las competencias, funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Energía y del nuevo Ministerio de Energía.
- b) Que el 18 de junio de 2010, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, entregó nuevas instrucciones para el cumplimiento de la Ley N° 20.285, en particular, en materia de transparencia activa, en armonía con las Instrucciones Generales N°s 4 y 7 del Consejo para la Transparencia.
- c) Que por su parte, el Ministerio de Energía, el 10 de marzo de 2010 dictó la Resolución Exenta N° 071, en la cual aprueba su norma de Participación Ciudadana y en la cual se dispone que su aplicación es vinculante para la Comisión Nacional de Energía, sin perjuicio de la facultad de ésta para dictar sus propias normas de participación ciudadana en sus ámbitos de competencia específica.
- d) Que en mérito de lo señalado en las disposiciones indicadas en las letras precedentes, es necesario efectuar una revisión de la norma vigente de participación ciudadana de la Comisión Nacional de Energía, a objeto de efectuar su adecuación.

RESUELVO:

I. Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía:

Artículo 1°: La Comisión Nacional de Energía se valdrá de mecanismos de participación ciudadana, entendidos como procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento.

Artículo 2°: La incorporación de la participación ciudadana en la Comisión Nacional de Energía, se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

a) **Derecho ciudadano a la información pública:** Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la gestión pública y la participación ciudadana.

b) **Gestión Pública Participativa:** Se debe propender a la incorporación de las personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado

c) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.

d) **No Discriminación y Respeto a la Diversidad:** La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Artículo 3º: Los mecanismos de participación ciudadana que esta Comisión utilizará, cuando corresponda y bajo las condiciones que establece esta Norma, son los siguientes:

1. Cuenta pública anual;
2. Sistema de Información Ciudadana;
3. Procesos participativos de tarificación para los casos en que la ley y su reglamentación respectiva, los prevean y conforme a los mecanismos que contemplen al efecto;
4. Consejos Consultivos que se constituyan formalmente a través del correspondiente acto administrativo;
5. Diálogos, Talleres, Mesas de trabajo y Seminarios; y
6. Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Energía.

Artículo 4º: Al término del primer semestre de cada año, la Comisión realizará un proceso de Cuenta Pública, en la que se dará cuenta y se expondrán de manera clara los resultados de la gestión realizada el año anterior, obligándose a responder consultas o inquietudes que la ciudadanía tenga al respecto.

Una vez finalizado este proceso de Cuenta Pública, incluido en éste la respuesta de las consultas e inquietudes reseñadas en el inciso anterior, será publicada dicha información a través de la página web.

Artículo 5º: La Comisión pondrá en conocimiento público, la información relevante acerca de sus planes, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

La información señalada en el inciso anterior se encontrará disponible a través de la página web institucional.

Artículo 6º: Los procesos participativos de tarificación se desarrollarán de conformidad a lo que dispongan las leyes y reglamentos que regulen cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente y en la Ley General de Servicios Eléctricos, para los procesos de tarificación y expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal, de determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión y de tarificación y expansión de Sistemas Medianos, se creará en cada caso y en la oportunidad que corresponda, un registro de usuarios e instituciones interesadas y/o audiencia pública en los procesos de fijación tarifaria mencionados.

Para otros procesos tarifarios no señalados en el inciso anterior, y siempre que ello no altere los plazos, la naturaleza ni las etapas que pueda estipular la normativa que les sea aplicable, la Comisión podrá disponer, facultativamente, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, un proceso de consulta, el cual no será vinculante para la Comisión ni para quienes presenten dichas solicitudes.

Dicho proceso de consulta, en caso de establecerse, deberá divulgarse en la página web institucional, tanto en su convocatoria, como en cuanto a sus observaciones y respuestas.

Artículo 7º: La Comisión Nacional de Energía, conforme a su planificación y/o recursos presupuestarios disponibles, podrá realizar diálogos participativos, talleres, seminarios y mesas de trabajo en colaboración con organizaciones del sector público, privado y la sociedad civil, en los que se expongan temas del ámbito de sus funciones y competencias.

Artículo 8º: La información señalada en el artículo anterior, se encontrará disponible en el sitio web institucional de la Comisión Nacional de Energía, bajo el banner "Participación Ciudadana en las políticas públicas".

Artículo 9º: La Comisión podrá contar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución Exenta N° 71, de 10 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía, con el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de que trata dicha norma.

Artículo 10º: En todo lo no expresamente regulado por la presente norma, serán plenamente aplicables las disposiciones de la Resolución Exenta N° 71, de 10 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía, de conformidad a su Artículo 17º, que dispone que su cumplimiento es vinculante para la Comisión Nacional de Energía como servicio relacionado con esa Secretaría de Estado.

II.- Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad establecidos en la Ley N° 20.285.

Anótese, y archívese.



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



JCS/PRM/CGC/MRM/MAJ

Distribución:

- ◆ Carpeta CNE
- ◆ Archivo Res. Exentas